



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0377

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE** instaurado por **INDULINO S.A.S.** contra **SANDRA MILENA LEON SIERRA** radicado con el N° **2020 – 00067**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la Dra. LAURA VANESSA VESGA BERMEJO apoderado de la parte solicitante el 21/04/2021, donde presenta el desistimiento de todas las pretensiones de la prueba extraprocesal de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada el escrito de la referencia, donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de la prueba extraprocesal por el desistimiento de todas las pretensiones, dada la imposibilidad de ubicar a la citada.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente solicitud de prueba extraprocesal atendía al interrogatorio de parte de la convocada, considera este Despacho procedente acceder a la solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P. que menciona:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Continuando con el presente examen de la causa el Art. 315 del C.G.P. establece en su numeral segundo quiénes no pueden desistir de las pretensiones:

"Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se procederá a acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba extraprocesal de la referencia, presentada por la apoderado de la parte demandante, quien se encuentra facultada para desistir

de conformidad con el poder aportado con el libelo de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia.

SEGUNDO: Dar por terminada la prueba extraprocesal de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**878f49d3e5737ab715a443bd09d2c84e228060a331f11988df14f38679dc
18ad**

Documento generado en 29/04/2021 03:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>